



Resolución N°917/2021
INDDHH 2019-1-38-0000597

Montevideo, 16 de marzo de 2020

Sr. Presidente del Banco de Previsión Social (BPS)
Ing. Hugo Odizzio

De nuestra mayor consideración:

I- Antecedentes

1. La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) recibió, con fecha 20 de noviembre de 2019 en una reunión que se mantuvo con la División Jurídica y Social del Hospital Vilardebó, una denuncia presentada por trabajadores de dicho Hospital –ASSE que solicitaron ampararse en la reserva de identidad contemplada en el Art. 12 de la Ley No. 18.446, quienes señalaron una posible vulneración de los derechos de acceso a la seguridad social de personas atendidas de ese Hospital. La misma refiere a dificultades en el acceso a la pensión (PI) o jubilación por incapacidad física (IF).
2. A raíz de esa reunión, se presenta un listado de las personas comprendidas en la denuncia, el cual luce de fs 2 a 11.
3. Las personas denunciantes señalaron los datos de al menos 13 personas usuarias de los servicios de salud mental tanto en situación de internación como en régimen ambulatorio de dicho Hospital, que por diversos motivos, tenían sus PI o jubilaciones (IF) suspendidas o rechazadas.
4. De acuerdo a la información presentada, en algunos casos las personas tenían la pensión aprobada, pero no percibían el beneficio. En otras ocasiones, las pensiones habían sido denegadas y no estaban claros los motivos. Las personas denunciantes entendían que, para negar el beneficio, en ocasiones, el BPS invoca cuestiones judiciales que no habían sido aclaradas correctamente en el Hospital Vilardebó.
5. Señalaron que, en muchos casos de los planteados, la necesidad de la pensión o jubilación es indispensable para el egreso de personas internadas. Los



denunciantes plantean que en general, estas personas no presentan recursos económicos y tienen escasez o inexistencia de redes familiares de contención.

6. A los efectos de la sustanciación de la denuncia, con fecha 18 de diciembre de 2019, la INDDHH envió el Oficio N°2454-2019 al Banco de Previsión Social, solicitando que, en el plazo de 10 días hábiles informara sobre:

- A) *¿Cuáles habían sido los motivos para denegar las pensiones a estas personas?, señalando los datos personales de las mismas.*
- B) *En el caso de que sea debido a órdenes judiciales, adjunte información de dictamen judicial.*

7. En fecha 15 de enero de 2020, la INDDHH envió Oficio N° 2468, en el cual se plantea la situación relativa a la PI del hijo de la Sra. SCD, con quien previamente se había mantenido contacto telefónico para profundizar en lo denunciado por los funcionarios del Hospital Vilardebó.

8. Señaló la madre del paciente que su hijo tenía otorgada la pensión con fecha 22 de noviembre de 2018. La persona denunciante señala que, debido a un tema administrativo de BPS, se le habría negado el cobro de la misma.

9. En el Oficio mencionado, la INDDHH solicitó al BPS que, en el plazo de 10 días hábiles, informara sobre:

- a) *¿Cuáles son los motivos por los cuales el Sr. DMLC no ha podido acceder al cobro de su pensión?*
- b) *Informe en qué situación se encuentra su expediente.*

10. En fecha 29 de enero de 2020, se recibió respuesta al Oficio N°2468 de la INDDHH, relativa al trámite del Sr. DMLC. En la misma se transcribe informe de Gerencia de Prestaciones Económicas y se detalla el estado del expediente del Sr. DMLC:

- II. En esta respuesta se señaló el porcentaje de baremo de la persona y se explicaron los motivos por los que se denegó la **jubilación por incapacidad física**: *"el titular no se encontraba en actividad. Totaliza 5 años, 9 meses y 26 días de servicios por lo que se informa que, para otorgar la jubilación por incapacidad física total, no estando en actividad, se necesita un mínimo de 10 años de servicios probados"*. Se agregó que la resolución no fue impugnada en su momento.



12. Con fecha 29 de enero de 2020, la INDDHH dio vista a las personas denunciantes, quienes no presentaron observaciones, ni señalaron mayores datos respecto a la respuesta de BPS.
13. Asimismo, con fecha 20 de enero de 2020, la INDDHH recibió respuesta al Oficio N°2454/2019, la cual señaló:
"Dando cumplimiento a lo requerido, se adjunta informe de la Gerencia de Prestaciones de fecha 09/01/2020, donde se detalla el estado de cada situación de las personas consultadas en el Oficio, previo pronunciamiento jurídico favorable del Grupo de Trabajo "Acceso a la Información", quien analizó la pertinencia de suministrar la información recabada."
14. El día 3 de junio de 2020, la INDDHH envió nuevamente la respuesta de BPS a las personas denunciantes, dado que manifestaron que no la habían recibido.
15. Con fecha 26 de junio de 2020, la INDDHH recibió actualización de datos de las PI de las personas vinculadas al Hospital Vilardebó por parte de los denunciantes.
16. En fecha 30 de junio de 2020, la INDDHH solicitó al Hospital Vilardebó ampliación de la información brindada, la que fue recibida el 13 de julio de 2020.
17. Con fecha 14 de julio de 2020, la INDDHH envió nuevo correo electrónico al Hospital Vilardebó, solicitando actualización de información de las PI de tres personas vinculadas al nosocomio.
18. El 16 de julio de 2020, la INDDHH se comunicó telefónicamente con el Hospital Vilardebó, solicitando información judicial y de la PI de la Sra. ZC. Los funcionarios señalaron que volverán a consultar por trámite judicial, investigarán cuál fue el motivo por el cual se cesó la pensión y si el expediente está archivado o activo.
19. Con fecha 23 de setiembre se envió correo electrónico nuevamente al área social del Hospital Vilardebó, solicitando respuesta al e-mail enviado con fecha 14 de julio y planteando la posibilidad de mantener una reunión con los equipos.
20. El día 7 de octubre de 2020, un equipo técnico de la INDDHH concurrió al Hospital Vilardebó y se mantuvo entrevista con el Departamento de Trabajo Social y con el Área Jurídica para ampliar información. Se puso a punto la situación de cada una de las pensiones de las personas internadas.



21. Se consultó a los funcionarios del Hospital por la pensión de la Sra. ZC, los que manifestaron que nos enviarían informe a la brevedad. Con fecha 8 de octubre de 2020, se envió correo electrónico al Hospital Vilardebó, solicitando información sobre el seguimiento realizado relativo a la PI de la Sra. ZC, los cuales han informado al equipo técnico de la INDDHH que siguen indagando sobre este tema.
22. Posteriormente a esa fecha, se ha continuado realizado un seguimiento vía llamadas telefónicas, correos electrónicos. El día 9 de marzo de 2021, se informó desde el Área Jurídica del Hospital Vilardebó, que el Expediente Judicial de la Sra. ZC (375-459/2008) tramitado ante el Juzgado Letrado de Familia de 2º Turno de San José, según los últimos datos recabados, está a la espera de respuesta de un Oficio que el Juzgado remitiera al Registro de Actos Personales el 21 de enero de 2021. De ello se desprende entonces, que la gestión que está realizando el Hospital Vilardebó ante el BPS para que se le reintegre a ZC el cobro de su pensión se encuentra aún demorado en razón de que el Juzgado interviniente aún no ha enviado a este organismo la orden para hacerlo pese a que la Gestión realizada por el Hospital se inició el 27/10/2020.

II- Consideraciones de la INDDHH:

23. El objeto de presentación de esta denuncia recibida por la INDDHH por parte de los funcionarios del Hospital Vilardebó respecto al BPS fue la posible vulneración de los derechos de acceso a la seguridad social de las personas internadas y personas egresadas que siguen siendo atendidas en el Hospital Vilardebó.
24. Tal como señalaron los denunciantes, el proyecto de egreso de las personas internadas en el Hospital estaba, en algunas situaciones, supeditado a obtener la PI o Jubilación IF. Los funcionarios no contaban con la información suficiente relativa a la causa de la suspensión o denegatoria de las mismas, debido a que BPS no aportaba motivos por los cuales se suspendía o denegaba la pensión.
25. La INDDHH procedió a admitir las denuncias, lo cual implicó realizar varios intercambios telefónicos y de reuniones con los funcionarios del Hospital para realizar aclaraciones respecto a la información con la cual contaban.
26. La INDDHH considera que el BPS ha demostrado actitud de diálogo interinstitucional y entiende necesario destacar la colaboración del mismo, evidenciada entre otros aspectos, por la rápida obtención de respuestas del organismo a las solicitudes remitidas en el curso de esta investigación.
27. La INDDHH considera que existe dificultad a la hora de mantener una fluida coordinación entre el BPS y el Hospital Vilardebó. Esta situación genera



demoras y perjudica a las personas que cuentan con el alta médica del Hospital Vilardebó, generándose así una prolongación de la internación por motivos sociales, lo cual implica una vulneración de derechos, como prevé la Ley 19.529 "Salud Mental" (Art. 24).

28. La INDDHH entiende pertinente señalar al BPS la necesidad de que, en casos similares al sustanciado, pueda establecer mejores canales de comunicación con el Hospital Vilardebó, designando a un/a técnico/a referente para las situaciones de salud mental, que pueda coordinar y evacuar con celeridad las dudas que se presenten sobre personas usuarias de los servicios de salud mental que se atienden o están internadas en dicho Hospital.
29. Del estudio de la respuesta de BPS a la INDDHH surge que, en algunos casos, la inhabilitación del cobro de la pensión fue debida a que las personas internadas se encontraban con causa judicial abierta o que debían presentar documentos, o en otros casos, debido a la comunicación del nuevo curador o apoderado.
30. En otras situaciones, el BPS señaló no contar con poder, constancia de internación, ni solicitud del trámite del Hospital Vilardebó, o contar con recibos caducados o trámites sin finalizar.
31. Preocupa especialmente a la INDDHH la situación de la Sra. ZC, la cual no ha sido resuelta hasta el momento. Según lo señalado por los funcionarios del Hospital Vilardebó, el Juzgado debía mandar informe a BPS; esa situación está pendiente de resolver desde el año 2008, situación que mantiene a la persona sin obtener su PI. En la actualidad dicha señora se encontraría internada en otro centro hospitalario, con una enfermedad grave.
32. En la última reunión mantenida con parte de las personas denunciadas, manifestaron que de las 13 personas por las cuales se había realizado la consulta ante BPS: 8 obtuvieron el alta del Hospital, una persona estaba internada (CB) y estaba cobrando la PI y otra de las personas internadas (la Sra. MC) había realizado la reconsideración de su trámite PI, mientras que la Sra. ZC no había podido solucionar su problema.
33. Precisamente con respecto a ZC, luego de varios intentos que no fructificaron, finalmente a través de una comunicación telefónica del día 24/2/2021 con La División Jurídica del Hospital Vilardebó, se solicitó actualización de su actual situación. Dicha División informó que el Expediente Judicial de la Sra. ZC (375-459/2008) tramitado ante el Juzgado Letrado de Familia de 2º Turno de San José, según los últimos datos recabados, está a la espera de respuesta de un Oficio que el Juzgado reemitiera al Registro de Actos Personales el 21 de enero de 2021. De ello se desprende entonces, que la gestión que está realizando el Hospital Vilardebó ante el BPS para que se le reintegre a ZC el cobro de su pensión se encuentra aún demorado en razón de que el Juzgado interviniente aún no ha enviado a este organismo la orden para hacerlo pese a que la Gestión realizada por el Hospital se inició el 27/10/2020.



34. En suma, el BPS ante la actuación de la INDDHH colaboró a resolver la mayoría de las situaciones planteadas.
35. El Estado, en cumplimiento de las obligaciones emanadas de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos¹ y del marco legal nacional aplicable (Ley N° 19.529 "Salud Mental"), está obligado a procurar a todas las personas con discapacidad un nivel de vida adecuado, protección social y la mejora continua de sus condiciones de vida. Para ello, se deben adoptar las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.
36. Al mismo tiempo, no existen razones de ninguna índole para no salvaguardar estos derechos. Las instituciones públicas competentes deben adoptar todas las medidas pertinentes para protegerlos y promoverlos, sin poder excusarse en ninguna dificultad práctica o administrativa.
37. De existir algún tipo de impedimento para que las personas puedan acceder a alguna de las prestaciones de protección de la seguridad social, como las que se han evidenciado en las situaciones narradas, es obligación de la institución pública competente emplear la máxima diligencia para remover las dificultades existentes en el menor lapso de tiempo posible.
38. Por tanto, la INDDHH considera que las dificultades en el cobro de PI o jubilaciones IF por parte de las personas usuarias del Hospital Vilardebó, configuran una vulneración a su derecho de acceso a la seguridad social y afectan con ello sus derechos a la autonomía personal y al disfrute del más alto nivel posible de su salud física y mental, así como a no ser sometidos a cualquier forma de discriminación. Se considera que el BPS debe tomar todos los recaudos necesarios para que ello no vuelva a ocurrir.
39. En consecuencia, la INDDHH entiende necesario que en el futuro este organismo explore todas aquellas instancias de articulación necesarias con el Ministerio de Salud Pública y los servicios jurídicos de las instituciones de atención a la salud mental públicas y privadas para solucionar todo tipo de impedimento administrativo que impida el cobro de prestaciones de seguridad social a las personas usuarias de los servicios de salud mental y particularmente a aquellas que se encuentran en situación de internación.

¹ Pacto de Derechos Económicos y Sociales de la ONU, Protocolo a la Convención Americana de Derechos Humanos sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad entre otros.



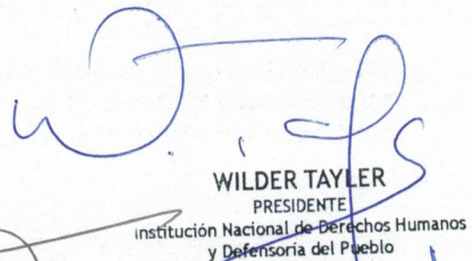
III- Resolución:

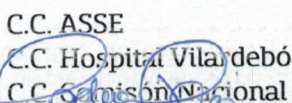
Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la INDDHH resuelve:

- a) Reconocer que el BPS ha dado una respuesta satisfactoria a la situación objeto de estos procedimientos.
- b) No obstante, la situación de la Sra. ZC sigue actualmente sin aclarar, por lo cual se solicita a BPS que en un plazo máximo de 10 días hábiles señale cuáles son los motivos por los cuales la PI de esta persona se encuentra actualmente denegada, lo cual podría estar configurando una vulneración a su derecho de acceso a la seguridad social.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, recomendar al BPS la inmediata revisión de la situación de las PI y Jubilaciones por IF de las personas usuarias internadas en los Hospitales Psiquiátricos, apuntando a dar mayor celeridad y brindando rápida respuesta a los/as funcionarios del Hospital Vilardebó, designando a un/a técnico/a referente para las situaciones de salud mental, que pueda coordinar y evacuar con celeridad las dudas que se presenten sobre personas usuarias de los servicios de salud mental que se atienden o están internadas en dicho Hospital.
- d) Instar al BPS para que promueva una mesa interinstitucional (BPS-ASSE-Hospital Vilardebó) para facilitar la solución a estas situaciones, en especial, señalar un protocolo de actuación donde se establezcan las medidas a tomar cuando surgen problemas de carácter judicial, como, por ejemplo, debidas a la falta de curadores de las personas que están internadas en dicho Hospital, y su egreso está comprometido.
- e) Que, BPS informe en un plazo máximo de 60 días hábiles sobre el avance en relación a estas recomendaciones y manifieste su conformidad, en el marco del Art. 28 de la Ley No.18.446.

Sin otro particular, saludan muy atentamente


MARIANA MOTA
DIRECTORA
Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo


WILDER TAYLER
PRESIDENTE
Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo


C.C. ASSE
C.C. Hospital Vilardebó
C.C. Comisión Nacional de Contralor de Atención


MARIANA BLENGIO VALDES
DIRECTORA
Institución Nacional de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo
MP-NCL-LOJ